En la Ciudad de México, a quince de abril de dos mil diecinueve.----------

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Mesones, número noventa y tres (93), Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad; atento a los siguientes:----------

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El catorce de marzo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al proemio identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/212/2019, misma que fue ejecutada el quince del mismo mes y año, por el C. Eduardo Bautista Moreno, personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.----------

2.- Con fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presentó escrito de observaciones en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación, ya que el término transcurrió del diecinueve de marzo al primero de abril de dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:----------

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Demarcación Territorial **Cuauhtémoc**, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------

---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: --

---

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUÍ PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DE MESONES NUMERO 93 COLONIA CENTRO ALCALDÍA CUAUHTÉMOC CIUDAD DE MÉXICO SEÑALADO EN LA FOJA UNO DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR ASÍ CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL VISIBLE MÁS CERCANA Y POR ACEPTARLO POR CORRECTO EL VISITADO. PREVIA IDENTIFICACIÓN DEL SUSCRITO, SOLICITANDO LA PRESENCIA DEL C. PERSONA PROPIETARIA Y/O TITULAR Y/O POSEEDORA Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADA Y/O RESPONSABLE Y /O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDO POR EL [redacted] QUIEN DIJO SER EL [redacted] A QUIEN LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA ASÍ COMO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, ENTREGÁNDOLE EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, ASÍ COMO CARTA CORTESÍA DEL INVEADF FOLIO 41727. UNA VEZ QUE NOS PERMITIO EL ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE DE MÉRITO, OBSERVO QUE SE TRATA DE UNA EDIFICACIÓN DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, EN PLANTA BAJA SE OBSERVAN DOS LOCALES COMERCIALES Y UNA PUERTA PEATONAL QUE CONDUCE A DOCE DEPARTAMENTOS CON USO HABITACIONAL, LA VISITA ES ATENDIDA POR UNO DE LOS PROPIETARIOS DE UNA DEPARTAMENTO. DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE SE MENCIONA LO SIGUIENTE :1 PLANTA BAJA Y DOS NIVELES. 2 SE OBSERVAN DOCE VIVIENDAS AL INTERIOR. 3 - A) SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN ES DE 1700M2 (MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS). B) 1700 M2 (MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS). C) NO SE OBSERVA SUPERFICIE CONSTRUIDA BAJO NIVEL DE BANQUETA. D) 9.3 M (NUEVE PUNTO TRES METROS LINEALES). E) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES 78 M2 (SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS). F) SUPERFICIE DE DESPLANTE ES 600 M2 (SEISCIENTOS METROS CUADRADOS). G) NO SE OBSERVAN RESTRICCIONES LATERALES. A -I NO EXHIBE CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO. II - NO EXHIBE CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO DIGITAL. III - NO EXHIBE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS. B- NO EXHIBE CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL. C- NO EXHIBE DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA RESPECTO A ÁREAS DE CONSERVACIÓN..

Ahora bien, del estudio y análisis de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, se advierte el oficio PAOT-05-300/300-00908-2019, referente al expediente PAOT-2018-4427-SOT-1909, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, signado por el Subprocurador de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, el cual en su parte conducente se advierte lo siguiente: ----------

---

Me refiero al similar número de oficio PAOT-05-300/300-011322-2018, recibido en la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto el 13 de diciembre de 2018, a través del cual se le solicitó realizar las acciones de verificación en materia de anuncios en el inmueble ubicado en Calle Mesones número 93, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.

Sobre el particular, me permito informarle que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizo el reconocimiento de los hechos denunciados, en el cual se constató la intervención en la fachada debido al cambio de anuncio de tipo adosado denominativo.

Es importante señalar que el predio referido se encuentra dentro del polígono de Área de Conservación Patrimonial y es considerado inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico incluido en la relación del Instituto Nacional de Antropología e Historia, por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4, de Áreas de Actuación referente a Áreas de Conservación Patrimonial, cualquier intervención requiere la Autorización y/o Dictamen Técnico de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Una vez precisado lo anterior y debido a que de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, en el acta de visita de verificación, se advierte que no constató intervención en fachada, respecto al cambio de anuncio de tipo adosado denominativo, razón por la cual esta autoridad determina no entrar al estudio de dicha acta, lo anterior, de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, ética y responsabilidad que permean los actos administrativos.----------

---

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal,

INVEA DF

en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.----------

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------

> *Ley de Procedimiento Administrativo* de la Ciudad de México ----------
>
> "**Articulo 87.-** Ponen fin al procedimiento administrativo.----------
>
> III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y----------

Por lo que es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ----------

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. ----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.----------

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.----------

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, en el domicilio ubicado en calle Mesones, número noventa y tres (93), Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad.----------

---

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DU/212/2019 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.----------

---

NOVENO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste. ----------

---

DVDC/ACC

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

T. 4737 7700